



ASOCIACIÓN BONAO DE AHORROS & PRÉSTAMOS
Avenida Libertad Esquina Jaragua Tel.: (809) 296-7001
Bonaó, República Dominicana
RNC 403-00137-9

CONTRATO DE SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO

ENTRE: LA ASOCIACIÓN BONAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con la Ley 5897 de fecha 14 de mayo de 1962, sobre Sociedades Mutualistas y Ley 183-02 o Código Monetario y Financiero, de fecha 20 de noviembre del año 2002, con su domicilio social principal en la calle Jaragua esquina Avenida Profesor Juan Bosch, de la Ciudad de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, representada por la persona que firma al pie del presente acto, quien en lo adelante se denominará **ABONAP**, y de la otra parte, la(s) persona(s) cuyas generales y firma(s) figuran al pie del presente contrato, que en lo que sigue de este contrato se denominará(n) como **“TARJETAHABIENTE”**. Cuando **“ABONAP”** y **“TARJETAHABIENTE”** sean designados conjuntamente serán denominados las **“Partes”** o individualmente una **“Parte”**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. De aceptarse la solicitud que forma parte integrante de este acto, ABONAP emitirá al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, una tarjeta de crédito VISA, que se llamará TARJETA PRINCIPAL. También, en caso de aprobación de la(s) solicitud(es), ABONAP emitirá TARJETA(S) ADICIONAL(ES) a la(s) persona(s) que indique el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, cuya(s) persona(s) se denominará (n) en lo adelante el (los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Tanto la TARJETA PRINCIPAL como la(s) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) estarán regidas por los términos y las condiciones que se indican en este contrato. Cada tarjeta y la(s) que la(s) sustituya(n) será(n) firmada(s) al ser emitida(s) por la persona cuyo nombre figure en ellas, la cual será su único beneficiario. Mediante el uso de la TARJETA PRINCIPAL y de la(s) ADICIONAL(ES), cada beneficiario, pero solo él, podrá obtener algunos bienes, valores y servicios y obtener la entrega de sumas de dinero en algunos establecimientos radicados en la República Dominicana y/o en el extranjero, en los casos de que fuere permitido, cuyos establecimientos en lo adelante se llamarán el (los) AFILIADO(S). Para usar cualquier TARJETA su beneficiario deberá entregarla al AFILIADO y firmar los documentos que éste le señale. Queda entendido que el importe de los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de la(s) TARJETA(S) quedará a cargo del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, aun cuando sean obtenidos por el (los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES).

PARRAFO: EL TARJETAHABIENTE mediante la firma del presente contrato, la recepción de LA TARJETA y activación de la misma, hace constar su completa aceptación a los términos y condiciones establecidos por **ABONAP** para el uso de LA TARJETA. **EL TARJETAHABIENTE** deberá estampar su firma en LA TARJETA tan pronto reciba la misma y se abstendrá de utilizarla después de la fecha de expiración o vencimiento consignada en LA TARJETA. **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a **ABONAP** para que las renovaciones sucesivas de la tarjeta de crédito sean entregadas en su domicilio o lugar de trabajo.

SEGUNDO: APERTURA DE CRÉDITO. Para los fines antes indicados, ABONAP abre un crédito en favor del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, el cual podrá ser utilizado por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o por el(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) en pesos oro dominicanos y en dólares estadounidenses, en el entendido de que el límite siempre estará expresado en pesos dominicanos. Una vez hecho algún pago por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o en su nombre para saldar o abonar a su cuenta, el (los) beneficiario(s) de la(s) TARJETA(S) podrá(n) usarla(s) nuevamente hasta el monto del crédito indicado.

TERCERO: LIMITE DEL CRÉDITO. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta el límite que unilateralmente fijare ABONAP en capacidad de consumo de su tarjeta de crédito, cuyo límite le será comunicado al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL al momento de retirar su tarjeta, en caso de ser aprobada la solicitud. El límite será expresado en pesos dominicanos e incluirá el capital, intereses, comisiones y otras sumas adeudadas por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, por las causas de este contrato. Queda establecido que dicho límite podrá ser en cualquier momento reducido o aumentado por ABONAP, dando aviso previo al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL mediante notificación por escrito o por correo electrónico, con una antelación de treinta (30) días previo a su implementación.

CUARTO: PAGO QUE DEBE REALIZAR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL pagará a ABONAP por el uso de la(s) TARJETA(S) que ella haya emitido a su favor o por orden suya, las cuotas de emisión y renovación y otros cargos descritos en el tarifario de servicios, el cual se anexará conjuntamente a la firma de este contrato, y estará disponible en la página de internet www.abonap.com.do, en el entendido de que las mismas podrán ser aumentadas o reducidas por ABONAP o por efecto de regulaciones dictadas al respecto, previa notificación por escrito realizada a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en un plazo de treinta (30) días previo a su implementación.

PARRAFO I: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL hará a **ABONAP** los siguientes pagos por emisión y otros relacionados, cuyos montos y conceptos serán detallados en el estado de cuenta que sea provisto por **ABONAP**: a)-La cuota de emisión que será pagadera por adelantado, una sola vez; b)- Cargos por renovación al vencimiento del plástico; c)- Cargo protección de plástico, el cual incluye cobertura para fines de reposición de plástico para la expedición y/o sustitución de la TARJETA PRINCIPAL y TARJETA(S) ADICIONALES (S), local o internacional según la categoría, por robo, pérdida, o deterioro del plástico de la tarjeta; d) La comisión por mora, como penalidad aplicada a **EL TARJETAHABIENTE** cuando éste no realiza el pago mínimo de los consumos efectuados antes o en la fecha límite de pago; e) La comisión por sobregiro, cuando los consumos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** exceden del límite de crédito otorgado; f) La comisión por avance de efectivo, por cada uno de los retiros de efectivos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** en cajeros automáticos o en caja de la sucursal; g) Los cargos por servicios adicionales que pudieran establecerse en el futuro, siempre que sean autorizados por **EL TARJETAHABIENTE** y permitidos por la regulación vigente.

PARRAFO II: Los montos de dichas cuotas se encuentran establecidos en el tarifario de servicios ABONAP, información que estará en todo momento disponible a los interesados, en nuestra página web pudiendo ser notificado por escrito al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL mediante carta remitida a su domicilio, o mediante la indicación correspondiente en el (los) estado(s) de cuenta emitidos de acuerdo al ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO de este contrato. Asimismo, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL pagará a ABONAP el monto establecido en el

tarifario de servicios, cada vez que éste lo solicite, para la entrega de fotocopias de cualquier documento relacionado con la(s) TARJETA(S).

PARRAFO III: PAGOS POR USO DE LA(S) TARJETA(S). Sin perjuicio de lo establecido en otra parte del presente contrato, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL efectuará a ABONAP los siguientes pagos por el uso de la(s) tarjeta(s) emitida(s) por ella: a) Importe de los bienes, servicios y valores consumidos; b) comisión por sumas de dinero recibidas en efectivo; c) intereses por financiamiento por cada período de treinta (30) días, luego de los primeros veintidós (22) día a partir de la fecha de corte, los cuales serán cobrados sobre el saldo insoluto promedio diario de capital siempre que **EL TARJETAHABIENTE** no realice el pago total del balance reflejado en el estado de cuenta a la fecha de corte, antes o en la fecha límite de pago establecida en este contrato; d) cargos por mora por cada período de treinta (30) días después de la fecha de vencimiento del pago mínimo requerido, hasta que se haga efectivo el pago; e) comisión por uso en exceso del límite de crédito concedido, o exceso en límite de crédito mensual, calculado en base al monto excedido solamente mientras dure el exceso; f) cualquier otra suma que el **TARJETAHABIENTE** deba pagar a **ABONAP** según este documento y los que formen parte integral de él, los cuales el **TARJETAHABIENTE** declara haber leído y estar conforme con los mismos; y g) por los servicios adicionales permitidos por la regulación vigente que sean establecidos de acuerdo a las condiciones del mercado y siempre que previamente sean aceptados por el **TARJETAHABIENTE**.

QUINTO: VARIACIONES DE LAS TASAS DE INTERESES Y COMISIONES. En función de la alteración en los costos de operación de ABONAP y de las disposiciones que al respecto sean promulgadas por las autoridades competentes, ABONAP podrá variar las tasas de intereses, comisiones, cargos por mora y otros índices semejantes indicados en el presente contrato mensualmente. Las variaciones serán notificadas por escrito, por correo electrónico a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, o por estados de cuenta en un plazo de treinta (30) días previo a su implementación, salvo el caso que se trate de modificaciones introducidas como consecuencia de regulaciones dictadas por las autoridades competentes, las cuales serán efectivas de inmediato, excepto que su ejecución fuere diferida por la propia disposición. En caso nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, la no objeción por parte del TARJETAHABIENTE, debe manifestarse de forma expresa.

SEXTO: COMPROMISO DE PAGO A CARGO DEL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar a ABONAP, o a quien ésta indique, el importe de todas las sumas adeudadas conforme a este contrato por cargos hechos por él y por el(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Asimismo, todo pago que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba hacer a ABONAP lo hará en un plazo de 22 (veintidós) días a partir de la fecha del corte del estado en que se figura el débito (cargo) correspondiente.

SEPTIMO: IMPUTACIONES DE LOS PAGOS HECHOS POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Los pagos realizados por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a ABONAP se imputarán tomando en consideración su antigüedad, y tomando el orden siguiente: 1) Gastos, penalidades y honorarios legales en caso de cobro compulsivo; 2) Penalidades por mora; 3) Intereses vencidos sin perjuicio de los corrientes; 4) Comisiones y otros cargos por cualesquiera otros servicios originados por el presente contrato; 5) Sumas recibidas en efectivo; y 6) Monto de los bienes, servicios y valores obtenidos mediante el uso de la(s) TARJETA(S). Queda entendido, sin embargo, que ABONAP podrá realizar la imputación en el

orden que considere pertinente, ajustadas a las normativas vigentes sobre Reglamentos de Tarjetas de Crédito y otras disposiciones sobre la materia.

OCTAVO: PAGOS EN EXCESO. Si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL efectuare pagos que excedieren su deuda, el saldo se aplicará por compensación a cualquier suma vencida y no pagada; si éste último no es el caso, el exceso se acreditará al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL para aplicarlo a pagos futuros que deba hacer a ABONAP y el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no tendrá derecho a percibir intereses, pero sí el de solicitar por escrito a ABONAP el reembolso del exceso.

NOVENO: PAGOS MEDIANTE AMORTIZACIONES MENSUALES. No obstante, lo expresado en otra parte de este contrato, ABONAP podrá permitir que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL le pague los valores adeudados mediante amortizaciones mensuales, más los correspondientes cargos de lugar, sin que esta concesión implique una obligación para ABONAP, la cual podrá, en cualquier momento, revocarla unilateralmente. Por ser la concesión de pago mediante amortizaciones algo de su absoluta discreción, ABONAP podrá unilateralmente: a) Revisar el monto de las cuotas de amortización; y b) Condicionar la autorización al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de pagar mediante amortizaciones.

DÉCIMO: METODOLOGIA DEL CÁLCULO PARA LA DETERMINACION DEL PAGO MINIMO. El valor determinado por ABONAP como monto mínimo de pago, deberá calcularse como la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una parte del capital vigente, más el capital vencido del pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es). La parte de capital vigente a considerar debe ser mayor o igual a una trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, es decir: $\text{Pago mínimo} = \text{Intereses} + \text{Comisiones} + \text{Cargos} + (\text{Capital Vigente}/N) + \text{Capital Vencido}$. (Donde N= al número de meses)

DÉCIMO-PRIMERO: LUGAR Y MONEDA DE PAGO. Todos los pagos que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba efectuar a ABONAP, deberán ser hechos sin necesidad de requerimiento alguno en la oficina principal de ésta, en su red de sucursales o en cualquier otro lugar que unilateralmente determine ABONAP, previo a la notificación por escrito, cartas, o por correo electrónico a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en un plazo de treinta (30) días, en pesos oro dominicanos, o en moneda extranjera, según fuere el caso y en virtud de lo que acuerden las partes al momento del pago, tomando como marco referencial la tasa de venta emitida diariamente por el Banco Central de la República Dominicana.

DÉCIMO-SEGUNDO: PROPIEDAD DE LA(S) TARJETA(S). Los pagos realizados por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a ABONAP por concepto de emisión y/o renovación de la(s) TARJETA(S), tienen por objeto cubrir la emisión de las(s) misma(s), pues esta(s) continuará(n) siendo propiedad de ABONAP, a la cual deberá devolverle(s) el(los) TARJETAHABIENTE(S) PRINCIPAL Y/O ADICIONAL(ES) a la terminación de éste contrato, salvo el caso en que fuere(n) autorizado(s) por ABONAP a destruirla(s).

DÉCIMO-TERCERO: PERDIDA DE LA(S) TARJETA(S). En caso de que al beneficiario se le perdiera su tarjeta, debe notificar vía telefónica a ABONAP e inmediatamente será bloqueada y el usuario será responsable de las transacciones efectuadas hasta el momento en que realiza la notificación a la entidad, salvo que previo a dicha notificación se compruebe falta imputable a la entidad en la ejecución de la transacciones, no obstante, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL debe hacer la denuncia formal dentro de las próximas 72 horas a la pérdida de la tarjeta,

explicándole las circunstancias del caso. Si ABONAP identifica transacciones inusuales, esta tiene la potestad para bloquear inmediatamente la tarjeta. ABONAP ofrece al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL el servicio opcional de protección contra pérdida o robo de tarjeta y cargará la cuota por este servicio una vez al año, en su estado de cuenta en caso de aceptación por parte del TARJETAHABIENTE el cual está detallado en el tarifario anexo. Asimismo, ABONAP deberá informar al TARJETAHABIENTE todas las informaciones relativas a la cobertura de la póliza. Si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL aceptare el cargo, se liberará de la responsabilidad del uso que se diere a dicha tarjeta posterior a la notificación de pérdida hecha a ABONAP, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida o robo por parte del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o el(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). En caso del que el TARJETAHABIENTE no acepte la póliza de seguro suministrada por ABONAP, ésta cubrirá el costo del servicio en caso de pérdida de tarjeta, según refiere el reglamento de tarjetas de crédito.

DÉCIMO-CUARTO: ESTADOS DE CUENTA MENSUALES. Mensualmente ABONAP presentará al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estados de cuenta expresados en pesos oro dominicanos y en dólares estadounidenses, contentivos de las sumas correspondientes a los consumos efectuados. Estos estados deberán ser remitidos al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL vía correo electrónico o al domicilio o lugar designado por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, sin que pueda interpretarse que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no pueda retirar los estados de cuenta en las oficinas de ABONAP, debido a que las informaciones siempre estarán disponibles en cada oficina. Dichos estados de cuenta contendrán una relación de los datos conocidos por ABONAP al día de su corte respecto a las obligaciones del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, así como cualquier otra información que se considerare necesaria o útil. Los estados de cuenta, que serán emitidos mensualmente, serán cortados en la fecha que libremente determine el cliente dentro de los cortes definidos por ABONAP y los estados de cuenta sucesivos en la misma fecha aniversario de los meses siguientes aunque ABONAP podrá variar la fecha de corte, siempre y cuando se de aviso por escrito con treinta (30) días de antelación a su implementación o contar con la aprobación del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, quien contará de un plazo de ciento veinte días (120) días para realizar por escrito cualquier reclamación respecto a los datos vertidos en el(los) estado(s) de cuenta de que se trate, llámese consumos o cargos no reconocidos y cuatro (4) años para los demás casos. Vencido éste último plazo sin que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL haya objetado alguno de los datos contenidos en el(los) estado(s) de cuenta, se reputará de pleno derecho que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ha conciliado los datos contenidos en el(los) estado(s) y comparado con sus copias de las facturas (vouchers) de los consumos realizados y que luego de examinar los intereses y demás cargos, encuentra perfecta correspondencia entre la realidad y las sumas consignadas en el(los) estado(s) de cuenta que ha recibido, aceptando, en consecuencia, ser deudor de dicho importe frente a ABONAP.

DÉCIMO-QUINTO: REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS SUMAS ADEUDADAS POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Sin perjuicio de otros cargos estipulados en el presente contrato, ABONAP hará al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL los siguientes débitos (cargos) por el uso de la(s) TARJETA(S) aun en los casos siguientes: a) En caso de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no personal, b) En caso de que el documento suscrito por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o el(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole aun cuando se trate del(los) nombre(s) del(de los) TARJETAHABIENTE(S) o del AFILIADO; si hubiere discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su

copia en manos del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, ABONAP, realizara previamente una consulta con el AFILIADO de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar, no obstante a esto, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL quedare inconforme, deberá hacer su reclamación al AFILIADO correspondiente; c) Si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que el AFILIADO prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo su responsabilidad examinarlo antes de firmarlo; d) Cuando el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que el AFILIADO registre el débito (cargo), mediante sistemas electrónicos o semejantes, por lo cual, en el caso de la ocurrencia no podrá entregarle comprobante; Ninguna de las ocurrencias anteriores exime al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de sus obligaciones.

DÉCIMO-SEXTO: CONTROVERSIAS ENTRE EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y LOS AFILIADOS.

Ningún derecho de ABONAP será afectado por controversias entre el(los) TARJETAHABIENTE(S) PRINCIPAL y/o ADICIONAL(ES) y uno o más establecimientos afiliados, quienes se reputarán terceros frente a ABONAP, por lo que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no podrá oponerle la compensación, ni en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a los establecimientos afiliados. Por consiguiente, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL responderá frente a ABONAP incluso en los siguientes casos, los cuales son simplemente enunciativos y no limitativos: a) Falta total o parcial de entrega de mercancías, valores o servicios adquiridos con el uso de la(s) TARJETA(S); b) Entrega de mercancías o servicios defectuosos, o inexactitud en su cantidades o calidades; c) Devaluación o ajustes en el precio de mercancías, servicios o valores, antes o después de recibirlos. Como consecuencia de lo anterior el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL dirigirá su reclamación al establecimiento afiliado, debiendo a ABONAP el precio de las mercancías, servicios o valores por ésta cubiertos.

DECIMO-SEPTIMO: CESIÓN DE CRÉDITO. ABONAP queda autorizada a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de notificación previa o posterior al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. En cambio, éste no podrá ceder ninguno de los que surjan a su favor, según las normas establecidas en la Ley 183-02 o Código Monetario y Financiero.

DECIMO-OCTAVO: El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza a ABONAP a destruir los documentos probatorios del uso de la(s) TARJETA(S) una vez transcurridos 120 días, el cual es el plazo para presentar reclamación por consumos o cargos no reconocidos.

DECIMO-NOVENO: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE LA TARJETA:

ABONAP se obliga a mantener un buen funcionamiento de los servicios electrónicos de la tarjeta, velando por su correcta operación electrónica en beneficio del TARJETAHABIENTE; así como garantizar el correcto funcionamiento de los cajeros automáticos y responder por las transacciones no ejecutadas o ejecutadas incorrectamente, no obstante el TARJETAHABIENTE debe reconocer que el sistema puede fallar por circunstancias fuera del control de la entidad, como casos fortuitos o circunstancias de fuerza mayor. Del mismo modo, el TARJETAHABIENTE no deberá bajo ninguna circunstancia, suministrar información confidencial de la tarjeta o facilitar el plástico a terceros, no emplearlas en lugares considerados como puntos de compromiso, entre otros.

VIGÉSIMO: ESTIPULACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS LEGALES Y OTROS

CARGOS: Todos los gastos legales, de registros, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios profesionales de cualquier género y otros, (descritos en el tarifario de servicios) relacionados con el uso de la(s) TARJETA(S) correrán por cuenta del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, aun

cuando hayan sido avanzados por ABONAP, caso en el cual ésta los debitará a la cuenta del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Estos cargos deberán ser preavisados a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, quien deberá realizar el pago en la forma indicada en el presente contrato.

VIGÉSIMO-PRIMERO: DURACION Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA VIGENCIA DE LA(S) TARJETA(S).

Este contrato estará vigente a partir de la fecha en que sea activado el plástico, firmado por un representante calificado de ABONAP y éste haga entrega de la(s) TARJETA(S) a su(s) beneficiario(s), hasta la fecha de vencimiento indicada las partes interesadas en la(s) TARJETA(S). Sin perjuicio de lo indicado más adelante, el contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes notifica por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación, a su vencimiento, su deseo de prorrogarlo. No obstante, lo anterior, queda entendido y expresamente convenido, condición sin la cual no habrá pactado ABONAP, que ésta podrá, en cualquier momento, sin necesidad de justificar causa alguna, a su única discreción, suspender o retirar al (los) TARJETAHABIENTE(S) PRINCIPAL y/o ADICIONAL(ES) el derecho de uso de LA(S) TARJETA(S), aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ellas ni el presente contrato haya llegado a su término. El presente contrato terminará también de pleno derecho, previa notificación por escrito en un plazo de treinta (30) días de antelación, en los siguientes casos: a) Si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que adeude a ABONAP, o si se produce la insolvencia, quiebra o interdicción de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL; b) Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL es demandado o procesado en justicia nacional o internacional, o se produce el secuestro, embargo o cualquier vía de ejecución en perjuicio de éste; c) Si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que éste documento o cualquier otro relacionado con él ponga a su cargo. En caso de terminación, independientemente de cumplir con sus demás obligaciones, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estará obligado a devolver a ABONAP la(s) TARJETA(S). Párrafo: En caso de terminación de este contrato, por cualquier causa que sea, especialmente por falta de pago del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, los beneficios adicionales obtenidos mediante la(s) TARJETA(S), tales como ABONAPUNTOS acumulados o algún tipo de puntuación acumulativa quedarán anulados o eliminados si su crédito es suspendido.

VIGÉSIMO-SEGUNDO: ENTREGA Y REVELACION DE INFORMACION DEL TARJETAHABIENTE.

EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) PRINCIPAL(ES), autoriza (n) expresa e irrevocablemente a ABONAP a investigar y comprobar la veracidad de la información suministrada para la emisión de LA(S) TARJETA(S) DE CREDITO en virtud del presente contrato, así como consultar a los Buró de Información Crediticia o cualquier otra fuente de información disponible, bajo las condiciones establecidas en la ley 172-13 y las normas que regulan esta materia, la información necesaria que ayude a ABONAP determinar el origen de los ingresos de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) PRINCIPAL(ES). Asimismo, EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) PRINCIPAL(ES), autoriza(n) de manera expresa a ABONAP, a suministrar a cualquier Buró de Información Crediticia, las informaciones patrimoniales y extrapatrimoniales permitidas siempre que cumplan con la confidencialidad en atención a la modificación de la Ley Sobre Mercado de Valores No. 249-17, en su Artículo 362; Así mismo no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, ni generará responsabilidades civiles ni penales para ABONAP, sus funcionarios, empleados, agentes, delegados o apoderados, así como de ningún otro texto legal.

VIGÉSIMO-TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: ABONAP podrá a su sola discreción, en función de las necesidades de las transacciones, efectuar cambios y/o modificaciones al presente contrato y a dar instrucciones al(los) TARJETAHABIENTE(S) respecto a su aplicación, mediante aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva dicha modificación. En caso de no ser aceptada la modificación por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, éste podrá solicitar la cancelación de la tarjeta de crédito conservando su obligación de pagar todos los consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de la tarjeta de crédito, pendientes al momento de su cancelación.

PARRAFO: Mientras el presente documento no haya sido suscrito por un representante autorizado de ABONAP, el mismo equivaldrá únicamente como solicitud de emisión de tarjeta de crédito, convirtiéndose en contrato a partir de la fecha en que el representante autorizado lo firme, incorporándose al texto del mismo la solicitud de emisión de la tarjeta de crédito.

VIGÉSIMO-CUARTO: OBLIGACIÓN DE DESTRUCCIÓN DEL PAPEL CARBÓN: El (los) TARJETAHABIENTE(S) PRINCIPAL y/o ADICIONAL(ES) es (son) el (los) único(s) responsable(s) de destruir el papel carbón utilizado en las facturas (vouchers) de consumo en los establecimientos afiliados.

VIGÉSIMO-QUINTO: PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES: Respecto a las obligaciones originadas con motivo del uso de la TARJETA, queda expresamente convenido que la prueba de las mismas, podrá hacerse por todos los medios, muy particularmente, por los estados de cuenta emitidos por ABONAP, los cuales son formal, expresa y legalmente reconocidos por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y por el (los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), como medio válido de prueba, por anticipado, y por medio del presente contrato, a los fines del artículo 1322 del Código Civil.

VIGÉSIMO-SEXTO: ACUERDO UNICO. Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás materiales informativos suministrados por ABONAP a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o producidos con ocasión de la expedición de LA TARJETA DE CREDITO a que se contrae el presente contrato, se consideran parte integrante de este acuerdo y constituyen un acuerdo único.

VIGÉSIMO-SEPTIMO: NULIDAD DE PREVISION NO AFECTA VALIDEZ DEL CONTRATO. La nulidad, invalidez, o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este contrato, no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del contrato.

VIGÉSIMO-OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) PRINCIPAL (ES). EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) PRINCIPAL (ES) es responsable del uso dado a LA TARJETA DE CRÉDITO por parte de EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES), en el pago de todos los cargos por los bienes servicios y valores que se obtengan con el uso de LA TARJETA DE CREDITO, así como de todos los cargos establecidos en el presente contrato, aceptando y haciéndose compromisario, sin reservas de ninguna especie, de todas y cada una de las previsiones, términos y condiciones pactados en el referido contrato.

PARRAFO: En caso de conocimiento o notificación sobre el fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, se suspenderá inéditamente el uso de la tarjeta de crédito.

VIGÉSIMO-NOVENO: FALTA DE PAGO DE EL (LOS) TARJETAHABIENTES (ES) PRINCIPAL (ES). Si el (los) TARJETAHABIENTE (S) PRINCIPAL (ES) faltare a sus pagos, ya sea por incumplimiento de su obligación o por fallecimiento, ABONAP, agotará todo el proceso legal hasta que se logre recuperar el monto pendiente de pago. Si no se logra recuperar el monto adeudado en el plazo legal establecido, esta cuenta automáticamente pasará al status de Castigado, el cual se reportará en todos los burós de información crediticia a nivel nacional.

TRIGESIMO: DOMICILIO: El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara bajo la fe de juramento lo siguiente: a) Que los datos respecto al lugar de su residencia contenidos en la solicitud que forma parte del presente contrato, son veraces y ciertos; y b) Que los bienes que se encuentran en la antedicha residencia son de su propiedad. Asimismo, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL hace elección de domicilio en su residencia indicada en otra parte de este contrato, muy especialmente, en lo relativo a los procedimientos de ejecución que pudieran resultar del incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL está consciente de que en caso de efectuar una falsa declaración es susceptible de imponérsele sanciones civiles y penales las cuales asume totalmente.

TRIGESIMO-SEGUNDO: LEY APLICABLE. El presente contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana que rigen la materia, y supletoriamente por las leyes internacionales establecidas o que se establezcan a tales fines.

Hecho y firmado en la Ciudad de Escriba aquí, Provincia Escriba aquí, en (Escriba aquí) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los Escriba día letras (Escriba día número) días del mes de Escriba mes del año Escriba año letras (Escriba año número).

POR LA ASOCIACION BONAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (ABONAP):

Nombre del representante de ABONAP: Escriba aquí
Cédula del representante de ABONAP: Escriba aquí
Posición del representante de ABONAP: Escriba aquí

FIRMA

TARJETAHABIENTE PRINCIPAL

NOMBRE: Escriba aquí
CEDULA: Escriba aquí
NACIONALIDAD: Escriba aquí
ESTADO CIVIL: Escriba aquí
DOMICILIO: Escriba aquí

FIRMA